

RESOLUCIÓN NÚM.:72R/2024

València, a 24 de septiembre de 2024

EXPC24/000115 CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL "SERVICIO CONTROL DE ACCESOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EDIFICIOS GESTIONADOS POR LA FUNDACIÓN LAS NAVES".

ANTECEDENTES

Consta en el expediente el informe de motivación de gasto para la contratación de este servicio, así como el certificado de disponibilidad de crédito emitido por la Técnico en Administración.

Consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, y los anexos correspondientes.

En fecha 30 de julio de 2024 se publicó en la plataforma el anuncio de licitación, constando la fecha para la presentación de ofertas el 13 de septiembre de 2024, a las 15h.

En fecha 20 de septiembre se acuerda por el órgano de contratación el nombramiento de la mesa de contratación, celebrándose el acto de apertura y calificación administrativa (archivo electrónico I), en la misma fecha, a las 12:30h. En este momento se encuentra en fase de finalización la revisión de la documentación exigida en el citado archivo electrónico I.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Debemos tener en cuenta el contenido de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), así como el/os Reglamento/s que resulta/n de aplicación.

SEGUNDO. - En este momento, y estando en curso la tramitación de la presente licitación, concretamente y como señalamos con anterioridad, en fase de valoración de la documentación contenida en el archivo electrónico I, (documentación administrativa) presentada por los distintos licitadores, se ha detectado por el órgano de contratación un error (subsanable) en la configuración de los archivos electrónicos al no haberse preparado un archivo electrónico (II) para cada uno de los lotes, que forman parte de esta licitación, de tal manera que, con motivo de este error, no será posible por la mesa de contratación realizar el acto de apertura y valoración de los criterios automáticos - archivo electrónico II- ni poder realizar la propuesta de adjudicación para cada uno de los lotes.

TERCERO. – Para resolver la citada incidencia debemos remitirnos a lo dispuesto en LCSP, concretamente, en lo previsto en el artículo 122, el cual señala lo siguiente:

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del

[&]quot;Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.





contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. [...]"

En el presente caso, se trata de un error material que alude a una mera equivocación elemental que se puede apreciar de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por si sola, sin que sea precioso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afecta a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa. (Resolución del TARC, 99/2019, de 8 de febrero, que se remite, entre otras, al número 249/2012, de 7 de noviembre, 858/216, de 21 de octubre, del TC.)

Por todo cuanto antecede, en el presente caso, al tratarse de un simple error material en la configuración de los sobres que rigen la presente licitación, el mismo puede ser subsanado por el órgano de contratación, retrotrayendo las actuaciones al momento de solicitud de instancias, pero únicamente a los efectos de manifestar por los licitadores en el archivo electrónico número III, la concreción del/s lote/s a los que pretenden optar, ya que no se trata en puridad de una modificación del contenido de los pliegos que rigen la presente licitación. Permitiéndose de esta manera a la mesa de contratación una correcta valoración de las propuestas presentadas por los distintos licitadores y la propuesta de adjudicación, en su caso.

RESUELVO

PRIMERO. – Que por parte de la Técnicos competentes de la Entidad se proceda a la modificación de la configuración de los sobres en la plataforma de contratación habilitada al efecto, de tal forma que se permita a los licitadores incorporar de nuevo su propuesta de participación original (sin modificación) en el nuevo archivo electrónico generado (con numero III).

SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a los licitadores, informándoles que disponen de un plazo de 3 días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, para incorporar de nuevo su propuesta de participación original (sin modificación) en el nuevo archivo electrónico generado (con numero III).

En el caso de no incorporar por los licitadores la propuesta en el nuevo archivo generado se le tendrá por excluido de la presente licitación dado que no será posible realizar por la mesa de contratación la correcta valoración de la oferta presentada.

TERCERO. – Publicar la presente Resolución en la plataforma de contratación del estado.

Marta Chillarón Escrivá Órgano de Contratación